



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

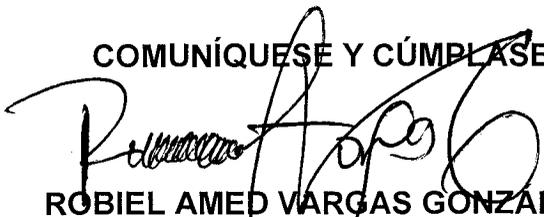
**Actuación:** ADMITE IMPUGNACIÓN - CUMPLIMIENTO  
**Radicado No:** 54-001-33-33-010-2019-00258-01  
**Demandante:** JAIRO ARMANDO MORENO GALVIS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA

Visto el informe secretarial que antecede (fl.80), y teniendo en cuenta que la impugnación del fallo fue interpuesta oportunamente, este Despacho admitirá la impugnación presentada por la parte actora, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), vista del folio 72 y s.s., del cuaderno principal, en contra del fallo de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fls. 65-69 del cuaderno principal).

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** la impugnación presentada por la parte actora, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), vista del folio 72 y s.s., del cuaderno principal, en contra del fallo de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fls. 65-69 del cuaderno principal).
- 2.- **Comuníquese** el presente proveído a las partes.
- 3.- **Notifíquese** personalmente el contenido del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal.
- 4.- Una vez comunicado este auto, devuélvase inmediatamente el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 08:00 a.m. hoy \_\_\_\_\_

Secretario General



122

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2018-00028-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Aura Rosa Rincón Carrascal  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Aura Rosa Rincón Carrascal, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 28 de junio de 2019, (folios 96 - 99 del expediente), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la señora Aura Rosa Rincón Carrascal, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 107 - 115), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 19 de julio de 2019 (folio 117), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Aura Rosa Rincón Carrascal.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Aura Rosa Rincón Carrascal, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Aura Rosa Rincón Carrascal, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 28 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SEPTENTRIONAL  
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy \_\_\_\_\_  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2017-00169-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Mercedes Jerez Villamizar  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Mercedes Jerez Villamizar, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 17 de junio de 2019, (folios 129 - 141 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la señora Mercedes Jerez Villamizar, presentó el día 26 de junio de 2019 (folios 148 - 156), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 17 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 158), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Mercedes Jerez Villamizar.

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Mercedes Jerez Villamizar, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Mercedes Jerez Villamizar, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSEJALIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy \_\_\_\_\_

Secretario General



125

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2018-00057-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Lilia Melo Gaona  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Lilia Melo Gaona, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 17 de junio de 2019, (folios 93 - 105 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la señora Lilia Melo Gaona, presentó el día 26 de junio de 2019 (folios 110 - 118), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 17 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 120), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Lilia Melo Gaona.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Lilia Melo Gaona, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Lilia Melo Gaona, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CRA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

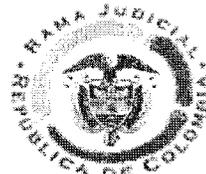
3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA GENERAL  
Por anotación en el Estado, a las 10:20 a.m. del día 02 de septiembre de 2019, en la ciudad de Cúcuta, Santander, a las 02:00 de la tarde.  
Secretaría General

En consecuencia se dispone:  
1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Lilia Melo Gaona, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.  
2.- Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CRA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.  
3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2018-00125-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Gabriela Orejuela Pantoja  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Gabriela Orejuela Pantoja, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 28 de junio de 2019, (folios 87 - 90 del expediente), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la señora Gabriela Orejuela Pantoja, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 98 - 106), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 19 de julio de 2019 (folio 108), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Gabriela Orejuela Pantoja.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Gabriela Orejuela Pantoja, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Gabriela Orejuela Pantoja, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 28 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
CONFERENCIA SECRETARIAL  
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hay \_\_\_\_\_  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2018-00153-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Ana Cristina Araque León  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Ana Cristina Araque León, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 28 de junio de 2019, (folios 84 - 87 del expediente), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la señora Ana Cristina Araque León, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 95 - 103), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 19 de julio de 2019 (folio 105), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Ana Cristina Araque León.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Ana Cristina Araque León, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Ana Cristina Araque León, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 28 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 11:00 a.m. hoy \_\_\_\_\_

Secretaría General



180

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Controversia Contractual  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2019-00229-00  
**Demandante:** Jorge Alirio Pineda Rodríguez y Otro  
**Demandado:** Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que lo procedente será avocar conocimiento del proceso de la referencia, conforme con lo siguiente:

1º.- Mediante auto del 16 de julio del año en curso, folio 174, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, decidió declararse sin competencia para conocer de la demanda, en razón de la regla de competencia establecida en el artículo 293 de la Ley 685 de 2001.

2º.- Este Despacho, luego de analizar la situación planteada y el ordenamiento jurídico pertinente, ha concluido que este Tribunal sí tiene competencia para continuar conociendo del asunto de la referencia en primera instancia, conforme lo previsto en el artículo 293 de la Ley 685 de 2001, y el criterio jurisprudencial fijado por el H. Consejo de Estado en casos similares al presente.

3º.- En consecuencia, se avocará conocimiento del proceso de la referencia y se ordenará que por Secretaría se le dé cumplimiento a las órdenes de trámite contenidas en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de 2018, folio 142 y ss.

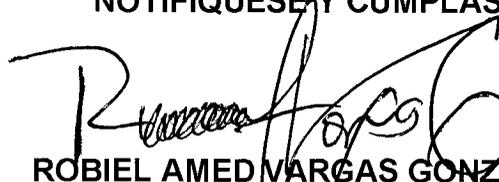
Por lo brevemente expuesto, **se dispone:**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del proceso de la referencia por parte del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **désele** cumplimiento a las órdenes de trámite contenidas en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de 2018, folio 142 y ss.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones y registros secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
Por anotación en ESTADO MASIVO a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy \_\_\_\_\_  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2018-00084-00  
**Demandante:** Nación Ministerio del Interior - FONSECON  
**Demandado:** Municipio de Ocaña  
**Tercero Interesado:** Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE  
**Medio de Control:** Controversias Contractuales

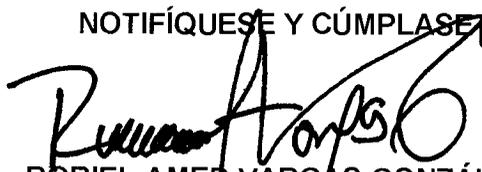
En atención al informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho necesario pronunciarse frente a la inasistencia de la apoderada de la Nación Ministerio del Interior – FONSECON a la audiencia inicial conforme a lo siguiente:

- 1.- Este Despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 (fl.88), citó a las partes, al Procurador y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, fijando como fecha para su realización el día 29 de abril de 2019, a las 3 de la tarde.
- 2.- Posteriormente, mediante memorial de fecha 26 de abril de 2019 (fl92), la doctora Dora Cecilia Ortiz Dicelis, actuando como apoderada del Ministerio del Interior, solicitó el aplazamiento de la citada audiencia, manifestando que la entidad que representa no ha suscrito contrato para el suministro de los respectivos tiquetes para poder desplazarse a la ciudad de Cúcuta.
- 3.- En virtud de lo anterior, se profirió auto de fecha 29 de abril de 2019, a través del cual se accedió a la solicitud de aplazamiento y como consecuencia se fijó como nueva fecha el 2 de julio de 2019 a las 3 de la tarde, día en la cual se llevó a cabo la audiencia Inicial, sin que se hiciera presente la doctora Dora Cecilia Ortiz Dicelis, como apoderada del Ministerio del Interior.
- 4. En tal sentido, y teniendo en cuenta que la precitada apoderada no justificó su inasistencia a la audiencia inicial dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 180 del CPACA, lo procedente será sancionarla con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo señalado en el numeral 4 ibídem.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- Sancionar a la doctora Dora Cecilia Ortiz Dicelis, en su condición de apoderada del Ministerio del Interior, al pago de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá ser cubierta a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-082-00-00640-8 Rama Judicial – Multas y Rendimientos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.
- 2.- Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO PRESIDENCIAL  
Por anotación en Estado, pasado a las  
partes la providencia anterior, a las 09:00 a.m.  
hoy  
Ejecutoria



173

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

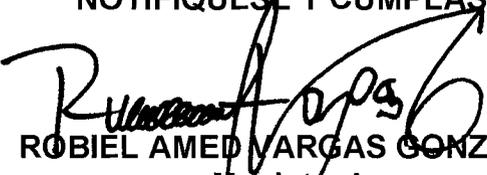
**Radicado:** 54-001-23-33-000-2017-00226-00  
**Demandante:** Lía Peñaranda Pabón  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandada a folios 169 – 171, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1º de agosto de 2019 proferida dentro del presente proceso, por lo que lo procedente es que el Despacho, antes de resolver sobre la concesión del citado recurso, fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue condenatoria, para lo cual se fija para el día 15 de noviembre de 2019 a las 09:00 a.m.

**En consecuencia se dispone,**

- 1.- Fíjese el día **quince (15) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.
- 2.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las partes, con las previsiones de ley establecidas en la misma norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
Magistrado

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**  
Por anotación en expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 09:00 a.m.  
hoy \_\_\_\_\_  
Secretaría General



330

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: **Proceso Rad:** 54001-23-33-000-2017-00225-00  
**Demandante:** José Luis Colmenares Cárdenas  
**Demandado:** Nación – Procuraduría General de la Nación  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

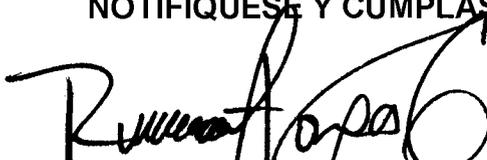
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, fue interpuesto oportunamente y debidamente sustentado, en contra de la sentencia del 08 de agosto de 2019<sup>2</sup> proferida por esta Corporación, considera el Despacho pertinente concederlo en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado, con fundamento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, es de precisar por parte del Despacho que la presente decisión se toma, dado que no hay lugar a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, en virtud a que en la sentencia proferida no se impuso condena económica a cargo de la entidad demanda.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- Concédase**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 08 de agosto de 2019, proferida por esta Corporación.
- 2.- Por secretaría remítase** el expediente al H. Consejo de Estado para el trámite del recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
COMISIÓN SECRETARIAL  
Por anotación en ESTADO, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy \_\_\_\_\_  
Secretario General

<sup>1</sup> Ver folio 320 - 328 del expediente.

<sup>2</sup> Ver del folio 307 - 318 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Recurso:** Insistencia  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2019-00225-00  
**Peticionario:** Marcela Liliana Montagut Rozo  
**Autoridad accionada:** Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "Hermógenes Maza"

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho necesario pronunciarse frente al memorial allegado por la parte actora que obra a folio 52 del expediente, conforme a lo siguiente:

Al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el día 30 de agosto de 2019, a las 3:16 p.m. se recibe un memorial a través del cual la señora Marcela Liliana Montagut Rozo informa a este Despacho que a la fecha la autoridad accionada no ha procedido a dar cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia del pasado 15 de agosto de 2019 proferida por esta Corporación.

Así las cosas, dada la manifestación hecha por la parte actora y la facultad prevista en el numeral tercero (3°) del artículo 44 del Código General del Proceso, el Despacho considera necesario requerir al señor Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado "Hermógenes Maza", para que informe a este Tribunal, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de la sentencia del 15 de agosto de 2019.

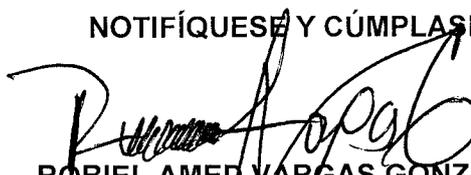
**En consecuencia se dispone:**

**1.-** Por **Secretaría** requiérase al señor Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado "Hermógenes Maza", para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del 15 de agosto de 2019, por lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, concédase un término de 3 días contados a partir del recibido del correspondiente oficio.

**2.-** Una vez allegado lo anterior, ingrédese nuevamente el expediente al Despacho para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJERÍA GENERAL  
For anotación en ESTADO, hoy a las 10:00 a.m.  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2018-00028-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Teresa Ortega de Rubio  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 17 de junio de 2019, (folios 114 – 126 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, presentó el día 26 de junio de 2019 (folios 133 - 141), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 17 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 143), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

1º.- El Juzgado en audiencia inicial fue notificada en estrados.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 498 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy \_\_\_\_\_  
Secretario General

En donde se:

1.- Se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría se notificó la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 498 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

En donde se:

1.- Se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría se notificó la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 498 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

En donde se:

1.- Se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría se notificó la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 498 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

En donde se:

1.- Se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría se notificó la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 498 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

En donde se:

1.- Se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Teresa Ortega de Rubio, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría se notificó la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 498 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

JDCP:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2018-00065-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Anais Díaz Quintana y otros  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 17 de junio de 2019, (folios 90 – 103 del expediente), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día 20 de junio de 2019 (folios 108 - 109), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 17 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 111), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIAS SECRETARIAL  
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy  
Secretario General



135

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2017-00159-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Demandante: Myriam Sánchez de Jaimes  
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Myriam Sánchez de Jaimes, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 17 de junio de 2019, (folios 107 - 119 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la señora Myriam Sánchez de Jaimes, presentó el día 02 de julio de 2019 (folios 126 - 128), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 17 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 130), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Myriam Sánchez de Jaimes.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Myriam Sánchez de Jaimes, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

1º.- El Juzgado

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Myriam Sánchez de Jaimes, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

Secretario General

1.- Admitido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Myriam Sánchez de Jaimes, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.  
 2.- Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.  
 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.  
 1.- Admitido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Myriam Sánchez de Jaimes, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.  
 2.- Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.  
 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.  
 1.- Admitido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Myriam Sánchez de Jaimes, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.  
 2.- Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.  
 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.



125.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2018-00105-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Demandante: Nelson Acevedo Gamboa  
 Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Nelson Acevedo Gamboa, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 18 de junio de 2019, (folios 101 - 108 del expediente), la cual fue notificada en estrados.
  - 2º.- La apoderada del señor Nelson Acevedo Gamboa, presentó el día 28 de junio de 2019 (folios 111 - 113), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de junio de 2019.
  - 3º.- Mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 (folio 120), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Nelson Acevedo Gamboa.
- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Nelson Acevedo Gamboa, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Nelson Acevedo Gamboa, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, el día 18 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
 MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETADA**  
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy \_\_\_\_\_

Secretaría General

En caso de no haberse presentado el recurso de apelación en el término de ley, se procederá a declarar firme la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el día 18 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

JDCP